



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cumplir los requisitos exigidos en auto anterior, y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **DARLING ARBEY MORALES RINCÓN**, identificado con CC. N° 91.449.912 en contra de SP INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT N° 890.932.424-8, representada legalmente por Jorge Iván Múnera Sánchez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta las pretensiones quinta y séptima de la demanda, mediante la cual se busca el pago de los aportes a la seguridad social integral; en atención a lo establecido en los artículos 71 y 72 del C.G. del P., aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de tercero coadyuvante por pasiva a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, identificada con NIT N°800.138.188-1, representada legalmente por Juan Camilo Osorio Londoño, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada y la vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificadas de manera efectiva la entidad demandada y la vinculada, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S.,

concediéndoles, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

De otro lado, se evidencia que, con el escrito de demanda, se incorporan los dictámenes de pérdida de capacidad laboral del actor, emitidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander del 21/02/2020 (Pág.176-179 Doc.#3 exp. dig.), por Axa Colpatria el 11/03/2021 (Pág.123-130 Doc.#3 exp. dig.), la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia (Pág.183-191 Doc.#3 exp. dig.), y por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el 25/11/2021 (Pág.144-151 Doc.#3 exp. dig.), los cuales, una vez revisados, se percibe que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G. del P., aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral, por lo que se ordena **CORRER TRASLADO** a las demás partes, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, para que actúen de conformidad con la norma en cita, en caso de ser su deseo.

Finalmente, se **REQUIERE** a la entidad demandada, para que, con la contestación a la demanda, allegue respuesta a los derechos de petición impetrados por el señor apoderado de la parte actora el 28/04/2022 y el 02/05/2022.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N° 041**
Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **21 de junio de**
2022 a las 8:00 a.m.



**LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA**

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96b2d0eb0b3c80db41b3b12000cd164feb744679530650434d3644ce43d3ff3**
Documento generado en 17/06/2022 11:53:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**